

SGP04 - Registro de Actividades de Tratamientos

EXPEDIENTES

BASE JURÍDICA	Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD): 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de derechos digitales. Real Decreto Legislativo 1/2001, Ley de Aguas.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Tramitación de expedientes, localización física de expedientes, actuaciones en el Organismo y mantenimiento del censo de vertidos. Procedimiento Administrativo.
COLECTIVO DE INTERESADOS	Contribuyentes, sujetos obligados, titulares de derechos, residentes, solicitantes.,titulares de derechos y propietarios de aprovechamientos y ciudadanos en general.
CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES	DNI/NIF/Documento acreditativo, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico. Teléfono. Ingresos, rentas, datos bancarios, bienes patrimoniales, propiedades, posesiones. Económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.
CATEGORÍAS DE DESTINATARIOS	Destinatarios o categorías de destinatarios: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Jueces y Tribunales, y otras Administraciones Públicas, en los casos en que la cesión tenga por objeto el tratamiento de fines históricos, estadísticos o científicos, cuando los datos se hayan recogido o elaborado por la Confederación Hidrográfica del Júcar con destino a dicha Administración, o cuando se realice para el ejercicio de competencias idénticas o versen sobre las mismas materias); Ayuntamientos; Comunidades de usuarios, en virtud de los artículos 82 y 84 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; en virtud del artículo 254 del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, el censo de vertidos tendrá carácter público, pudiendo interesarse del Organismo de cuenca las oportunas certificaciones sobre su contenido.
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	No se producen transferencias internacionales de datos.
PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Se conservarán durante el tiempo que necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
MEDIDAS DE SEGURIDAD	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Confederación Hidrográfica del Júcar para nivel MEDIO.
ÓRGANO RESPONSABLE	Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. Avenida de Blasco Ibáñez 48. CP 46010, Valencia.
OBSERVACIONES	El plazo de conservación de los expedientes generados por abogado o procurador será como mínimo de 5 años, si éstos finalizan desde el 7 de octubre de 2015 en adelante (Disposición final primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre), en cambio sí han finalizado antes del 7 de octubre de 2015, seguiremos lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil.